



ha seguido con la costumbre inalterable de arrendarse
 por uno o mas años quedando en el mejor licitador,
 ya beneficio de entre los despojos de las H. res, siendo una
 de las principales condiciones del contrato el cuidar
 por sí, y el Alcalde de la Ciudad para el caso de q.
 las Carnes q. se matasen fueren de la mejor salubri-
 dad, bien limpias y curadas, y solo se permite el q. los
 Militares puedan introducir de los puertos Publicos
 Extramuros de esta dha. Ciudad, con las competente
 licencias, las necesarias para su consumo, con arre-
 glo a lo mandado por S. M. en R. O. de 30 de
 Octubre de 1816 cuyo cumplimiento se acordó por el
 Consejo en 22 de Mayo de 1817, y se halla ratificado
 en 13 del mismo mes y año proximo pasado. = Los
 Informantes bien advierten q. por lo R. D. Decreto
 conde S. M. a todos los Individuos de los Pueblos que
 satisfacen la contribucion gral. la franquicia de
 derechos en los generos q. hayan de consumir, a
 primer tiempo que por los ultimos Aranceles pre-
 caver S. M. la cuota que se ha de cobrar por cada
 libra de Carne q. se introduzca en los q. no se paga
 dha. contribucion, como lo es este por puertos habili-
 tados, pero estan perinadidos q. no previnieron
 expresamente en la R. O. q. permite la introduccion

